



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2014
ACTOR: LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL
PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a uno de abril de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Despacho número 452/2016 de la Directora General del Boletín y Archivo del Estado de Sonora. Anexos: a) Ejemplar del Boletín Oficial del Estado de Sonora del día cinco de noviembre de dos mil quince.	20518

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a uno de abril de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los documentos de cuenta.

Ahora bien, atento a su contenido y toda vez que únicamente se publicó en el Boletín Oficial de Sonora de cinco de noviembre de dos mil quince, el contenido del oficio número SGA/MOKM/250/2015, de veintidós de octubre del citado año, del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, mas no el texto completo de la sentencia dictada en el presente asunto, no ha lugar a tener por cumplido el requerimiento formulado en proveído de siete de marzo pasado.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Esto, porque con fundamento en el artículo 44¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las sentencias dictadas por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las cuales se determine la invalidez de normas generales deberán publicarse íntegramente en los órganos oficiales en los que aquellas se hubieren difundido.

¹ Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2014

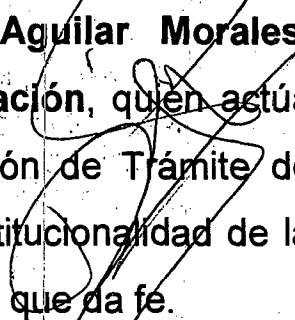
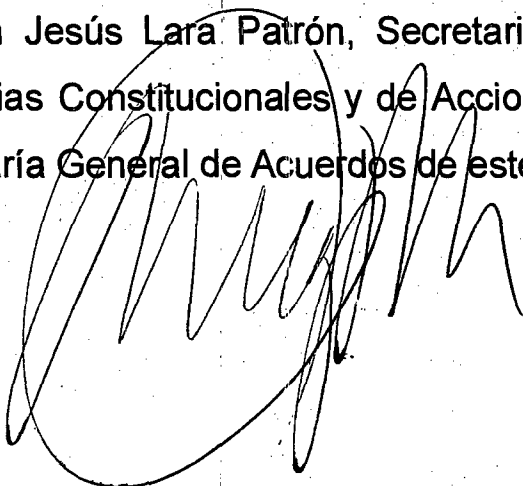
Atento a lo anterior, **requiérase nuevamente** a la Directora General del Boletín Oficial y Archivo de Sonora para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita el ejemplar del Boletín Oficial en el que conste el texto completo de la sentencia dictada en el presente asunto, la cual le fue enviada mediante oficio número SGA/MAAS/187/2016 del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, apercibida que de no cumplir con lo solicitado se le impondrá una multa.

Además, comuníquese este requerimiento al Secretario de Gobierno del Estado, a efecto de que en el ámbito de su competencia y atribuciones, y en caso de ser necesario, disponga las medidas que sean atinentes para que se publique la sentencia de mérito en el indicado medio de difusión oficial de dicha entidad.

Lo antes acordado encuentra apoyo en los artículos 59, fracción I², y 297, fracción II³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁴ de la referida ley reglamentaria.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAAR

² Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

³ Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁴ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

Esta hoja corresponde a la notificación por lista del proveído de uno de abril de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales**, en la **controversia constitucional 40/2014**, publicado el cuatro de abril del año en curso. Conste *LM*

EL **10.4 ABR 2016**, SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTE.

Luis María Aguilar Morales

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

Luis María Aguilar Morales

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN